Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre"



RAC - 15



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. Nº 034/2021

La Paz, 22 de diciembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Militar de Ingeniería creada mediante Ley Nº 286 de 10 de noviembre de 1950, tiene como Misión, formar y especializar profesionales de excelencia, con valores éticos, morales y civicos; caracterizados por su Responsabilidad, Liderazgo y Disciplina.

Que, el ESTATUTO ORGÁNICO de la Escuela Militar de Ingenierla "Mcal. Antonio José de Sucre" aprobado mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DECISIONES Nº RCSD 003/2020 de fecha 22 de abril de 2021, en su CAPÍTULO III CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO Artículo 25º DESCRPCIÓN, establece que: "El Consejo Superior Académico es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela Militar de Ingenierla "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, donde se debaten y aprueban regularizaciones de orden académico, disciplinario, administrativo, financiero y jurídico de la Institución a nivel de Grado y Posgrado".

Que, el Artículo 29. ATRIBUCIONES, señala: El Consejo Superior Académico tendrá las siguientes atribuciones. "a) Aprobar los Reglamentos y la normativa interna en general de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" — EMI.(...) d) Emitir Resoluciones que faciliten la administración académica, disciplinaria, administrativa, financiera y jurídica".

Que, el INFORME UPIPC-DNICYT INF. Nº 20/20/2021 de fecha 9 de agosto de 2021, el Encargado de la Unidad de Propiedad Intelectual y Publicación Científica, en el parágrafo IV. SUGERENCIAS refiere textual: "Habiéndose cumplido lo establecido en la Orden de Servicio Stría. Rectorado O.S. Nº 066/21, se sugiere poner en conocimiento de las autoridades superiores, el documento actualizado del Reglamento de Investigación, Publicación Científica y Propiedad Intelectual:"

Que, mediante INFORME TÉCNICO EMI - DNP. I. Nº 195/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, el Director Nacional de Planificación, remite a consideración de su Autoridad, el Reglamento de Investigación, Publicación Científica y Propiedad Intelectual RAC-15 de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", señalando en el punto II ANALISIS que: "A. Se ha procedido al análisis y revisión de la presentación del Reglamento de Investigación, Publicación Científica y Propiedad Intelectual RAC-15 el cual se encuentra en sintonia con el Estatuto Orgánico, la Estructura Organizacional y otras normativas legales vigentes de la EMI.///B. El Reglamento RAC-15, se torna pertinente puesto que impone la investigación, publicación científica y propiedad intelectual como prioridad para los proyectos académicos e institucionales, los cuales serán registrados a través de las instancias competentes, por lo que, el presente Reglamento se encuentra de acuerdo a la normativa legal vigente de la Escuela Militar de Ingenierla, procediendo al aval correspondiente para que siga el conducto regular para su aprobación.///C. Asimismo, la Escuela Militar de Ingenierla procede a seguir la cronología de códigos y temporalidad de los Reglamentos Académicos, por lo que, el código RAC-12 queda temporalmente vacío y el Reglamento de Investigación se aprobará con el Código RAC-15."///III. CONCLUSIONES: "Se ha procedido a la revisión y análisis de la presentación del Reglamento de Investigación, Publicación Científica y Propiedad Intelectual RAC-15 el cual teniendo como respaldo la estructura organizacional se encuentran coherentes para su aprobación "//y RECOMIENDA: "Por lo descrito anteriormente, es viable la presentación del Reglamento de Investigación, Publicación Científica y Propiedad Intelectual RAC-15, por lo que me permito recomendar a su Autoridad que proceda a la remisión del presente Informe Técnico con los antecedentes respectivos a la Dirección Nacional Jurídica para la emisión del respectivo informe legal y posterior aprobación en sesión del Consejo Superior Académico

Que, el Artículo 29 del Estatuto Orgánico de la EMI, a través de sus incisos a) y d), atribuye al Consejo Superior Académico, la aprobación del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, PUBLICACIÓN CIENTÍFICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL RAC-15 DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA, a través de una resolución expresa.

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante el Informe Legal INF. DNJ/ACAD N° 388/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021 concluye: "Por todo lo expuesto, se establece que el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, PUBLICACIÓN CIENT



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. № 034/2021

La Paz, 22 de diciembre de 2021

ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA, debe ser aprobado mediante una Resolución del Consejo Superior Académico:

Y recomienda al señor Rector que, se eleve el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, PUBLICACIÓN CIENTÍFICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL RAC-15 DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA, a consideración de los miembros del Consejo Superior Académico, para que esta instancia considere su aprobación mediante Resolución expresa.

Que, reunidos los miembros del Consejo Superior Académico, con la finalidad de dar una solución a la problemática planteada, tuvieron a bien considerar disponer la elaboración de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

EL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES.

RESUELVE:

Articulo Primero.- Aprobar y autorizar la vigencia del Reglamento RAC-15 "Reglamento de Investigación, Publicación Científica y Propiedad Intelectual" de la Escuela Militar de Ingeniería con 4 Títulos, 17 Capítulos, 80 Articulos y 4 Anexos, propuesto por la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología

Artículo Segundo.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, el Vicerrectorado de Posgrado, Vicerrectorado de Grado, Decanato, Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología, Dirección de Unidades Académicas, Dirección de Unidades Académicas y Unidades Organizacionales de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Cnl. DAEN Edgar & Sandy Nuñez del Prado

Cnl. DAEN Carlos R. Cadima Enriquez VICERRECTOR DE POSGRADO a.i. EMI

Cnl. DAEN Javier Antonio Jiménez Terán RECTOR

ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

Es Conforme

Ing. Renan Ortega Sequeiros SECRETARIO GENERAL



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

ÍNDICE

TÍTULO I 1				
ASPECTOS	GENERALES 1			
CAPÍTULO DE LAS GE	I			
Artículo 2º. Artículo 3º.	OBJETO			
TÍTULO II	3	}		
INVESTIGA	.CIÓN 3	}		
CAPÍTULO DE LA NAT	I 3 URALEZA DE LA INVESTIGACIÓN 3	}		
Artículo 5º. Artículo 6º. Artículo 7º.	DEFINICIÓN	3		
Artículo 6º. Artículo 7º.	TIPOS DE INVESTIGACIÓN 3	3		



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

	II
	ANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA
INVESTIGA	CIÓN 7
Artículo 10°.	ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
Artículo 11º.	FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
	INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA 7
Artículo 12º.	COMISIÓN CIENTÍFICA DE INVESTIGACIÓN 9
CAPÍTULO I	V11
DE LA INVE	STIGACIÓN 11
Artículo 13º.	INVESTIGADOR11
	ŢIPOS DE INVESTIGADOR11
	ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN12
	FORMACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR. 13
Artículo 17º.	REGISTRO DE INVESTIGADORES14
Artículo 18°.	RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIENTÍFICO 14
CAPÍTULO V	V16
DEL DESAR	ROLLO DE LA INVESTIGACIÓN16
Artículo 19º.	PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE
	INVESTIGACIÓN 16
Artículo 20°.	APROBACIÓN DEL PROYECTO DE
	INVESTIGACIÓN16
Artículo 21º.	SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE
	TRABAJO DEL INVESTIGADOR 17
Artículo 22º.	VERIFICACIÓN DEL TRABAJO DEL
	INVESTIGADOR18
	FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN18
	GENERACIÓN DE RESULTADOS DE
	INVESTIGACIÓN19



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO V	l	21
DE LOS CEN	TROS DE INVESTIGACIÓN	21
	PROPÓSITO Y CREACIÓN	
Artículo 26°. I	DEPENDENCIA	21
Artículo 27º. I	FINES Y OBJETIVOS	22
Artículo 28°. I	PROPUESTA DE CREACIÓN	23
	DOCUMENTACIÓN	
	FUNCIONAMIENTO	
	ADMINISTRACIÓN	
	PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO	
	EVALUACIÓN Y COMITÉ EVALUADOR	
Artículo 34º. I	NSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	28
_		
	II	
DE LAS SOC	IEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES	29
Artículo 35º. I	NATURALEZA Y OBJETIVOS	29
Artículo 36º. I	DENTIFICACIÓN	29
Artículo 37º. (ORGANIZACIÓN	30
Artículo 38º. [DERECHOS	30
Artículo 39º. (OBLIGACIONES	31
	COORDINACIÓN	
TÍTULO III		33
PUBLICACIÓ	N CIENTÍFICA	33
CAPÍTULO I		33
DE LAS DISP	POSICIONES GENERALES Y PUBLICACIONES	50
		33



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

	DEFINICIONES SOBRE PUBLICACION	
	CIENTÍFICA	3
Artículo 42º.	PUBLICACIÓN CIENTÍFICA 34	4
	TIPOS DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS 34	
Artículo 44º.	COMITÉ EDITORIAL34	4
Artículo 45°.	CONFORMACIÓN, DURACIÓN Y FUNCIONES	
	DEL COMITÉ EDITORIAL 34	4
CAPÍTULO I	I 36	6
DE LA APRO	OBACIÓN DE PUBLICACIONES36	ô
A 4/2 L 400		
Articulo 46°.	APROBACIÓN DE LA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA	
Antinula 470		2
Articulo 47°.	APROBACIÓN – DIFUSIÓN DE LAS	_
A 11 100	PUBLICACIONES - LIBROS	Š
Articulo 48°.	APROBACIÓN – DIFUSIÓN DE LAS	
	PUBLICACIONES - REVISTAS	/
Artículo 49º.	APROBACIÓN – DIFUSIÓN DE LAS	
	PUBLICACIONES – ARTÍCULOS CIENTÍFICOS A	
	SER PRESENTADOS A REVISTAS INDEXADAS	
	EXTERNAS,	9
Artículo 50°.	APROBACIÓN – PUBLICACIÓN DE OTRAS	
	PUBLICACIONES O SOPORTES 40	C
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUBLICACIONES41	
TÍTULO IV	42	2
		_
PROPIEDAL	O INTELECTUAL 42	2
CADÍTULO	42	_
DE LAS DIS	POSICIONES GENERALES DEFINICIONES 42	_
Artículo 52º	DEFINICIONES SORRE PROPIEDAD INTELECTUAL 41	2



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

DE LAS OB	II LIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y	
PUBLICACI	ÓN DE INVESTIGACIONES	49
	OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	
CAPÍTULO	III	50
DE LOS DE	RECHOS DE AUTOR	50
Artículo 55º.	OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHO DE AUTO	
Artículo 56°.	DERECHO DE AUTOR – TRABAJO DE GRADO .	
	DERECHO DE AUTOR – TRABAJO DE	
Artículo 58º.	INVESTIGACIÓN FORMATIVA	
Artículo 500	INVESTIGACIÓN PROFESIONALIZANTE DERECHO DE AUTOR – TRABAJO DE	52
Articulo 59°.	INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL	52
Artículo 60°.	DERECHO DE AUTOR - SERVICIOS	53
	REGISTRO DE LOS TRABAJOS DE GRADO	
	REGISTRO DE LOS TRABAJOS DE GRADO	54
Artículo 63º.	REGISTRO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	FORMATIVA Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	INSTITUCIONAL	
	REGISTRO DE OTRAS OBRAS	
Articulo 65°.	REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES	
CADÍTULO	DE DERECHO DE AUTOR	
DE I A DEC	IV PIEDAD INDUSTRIAL	56
Artículo 660	DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL –	J U
Atticulo 00 .	TRABAJO DE GRADO	56



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Articulo 67°.	DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL –
	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA 56
Artículo 68º.	DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL –
	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
	PROFESIONALIZANTE57
Artículo 69º	DERECHO DE PROPIEDAD INDSUTRIAL –
	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL 58
Artículo 70°.	REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES
	DE PATENTES58
Artículo 71º	REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES
	DE REGISTRO DE DISEÑOS INDUSTRIALES 59
CAPÍTULO V	V60
DF LOS CO	NTRATOS Y CONVENIOS60
Artículo 72º	PROPIEDAD INTELECTUAL – CONTRATOS Y
71110010 72 .	CONVENIOS
CAPÍTUI O	VI61
	NEFICIOS, PUBLICACIÓN, TRANSFERENCIA Y
	DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
	BENEFICIOS DEL USO DE RESULTADOS DE
Articulo 73.	INVESTIGACIÓN61
Artículo 740	PUBLICACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Artículo 750	TRANSFERENCIA DE DERECHOS POR INTERÉS
Articulo 75°.	
Artículo 760	LICENCIAS
	PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Articulo 77°.	
Artículo 700	CESIÓN POR PROMOCIÓN PROPIEDAD
Articulo 78°.	INTELECTUAL
CADÍTULO	
CAPITULO	VII
DE LAS LAI	_TAS Y CONTROVERSIAS 65



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Artículo 79º. FALTAS	65
Artículo 80°. CONTROVERSIAS	66
_Anexo A ACTA DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE 1	
DE INVESTIGACIÓN	
_Anexo B DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y N	
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	69
ANEXO C: DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓ	
PUBLICACIÓN	71
ANEXO D: DOCUMENTO DE CESIÓN DE DERE	CHOS DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL	73



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1º. OBJETO

Establecer las normas y disposiciones que regulen la aprobación, seguimiento, control y evaluación de la actividad de investigación, así como las funciones, obligaciones, responsabilidades y continuidad de las instancias universitarias, del personal y de quienes participen en los programas, proyectos y/o en las actividades de apoyo a la investigación, así como también regular la publicación y difusión de la producción científica y establecer los derechos, deberes, obligaciones, gestiones y administración de la propiedad intelectual generada (creada o desarrollada) en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Artículo 2º. FINALIDAD

Garantizar la aplicación de principios generales y normas que regulen la actividad Investigación en su propósito de velar por su aplicación integral que permita promocionar, coadyuvar y desarrollar la investigación, la protección de la producción intelectual y la publicación científica de procesos y resultados generados en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Artículo 3º. ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación en Posgrado, Grado y Tecnológico, quienes deben velar por su estricto cumplimiento a través de todo el personal y unidades de investigación involucrado en el desarrollo de la investigación científica; también para todas las



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

publicaciones sobre la producción científica tanto en forma, fondo y tipo de soporte, así como para toda creación que produce la mente humana, esto es los inventos, modelos de utilidad, marcas, obras científicas, literarias y artísticas, etc. generada o desarrollada en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Artículo 4º. NORMATIVA

- Constitución Política del Estado.
- b. Ley Privilegios Industriales, del 02 de diciembre de 1916.
- c. Ley Reglamentaria de Marcas, del 15 de enero de 1918.
- d. Ley 1322 de Derechos de autor, del 13 de abril de 1992.
- e. Ley 1202 que adecua la naturaleza jurídica y estructura institucional de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", del 18 de Julio de 2019.
- f. Decreto Supremo Nº 23907 Reglamento de la Ley 1322, 7 de diciembre de 1994.
- g. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del 20 de marzo de 1883.
- h. Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, del 14 de septiembre del 2000.
- Reglamento General de Investigación y del Investigador del Sistema de la Universidad Boliviana, mayo de 2014.
- j. Reglamento General de las Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana.
- k. Plan Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología e Innovación del Sistema de la Universidad Boliviana, 2017-2026.
- I. Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".
- m. Reglamentos Académicos y Administrativos Internos de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".
- n. Plan de Investigación Institucional 2020 2024.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

TÍTULO II INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5º. DEFINICIÓN

La Investigación es el proceso consciente, ético, responsable, creativo e innovador, orientado a resolver problemas vinculados al desarrollo tecnológico, social y económico en el ámbito nacional, regional y local, mediante la aplicación de métodos científicos para:

- a. Generar nuevos conocimientos científicos.
- b. Revisión y análisis crítico de los conocimientos existentes.
- c. La actualización, recopilación y desarrollo de la tecnología y metodología para su mejor aplicación.

Artículo 6º. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" considera tres tipos de investigación:

- a. Investigación Formativa: Es el producto de todo trabajo dirigido y orientado por el docente investigador en métodos, teorías y técnicas de investigación que se realiza en aula y laboratorio conducentes a la generación de la cultura investigativa en Grado y Posgrado, enmarcado en las Áreas de Investigación.
- **b. Investigación Profesionalizante:** Es el resultado de un trabajo de investigación que se plasma en un Proyecto de Grado Técnico,



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Proyecto o Tesis de Grado de Licenciatura, Trabajo de Grado de Especialidad, Tesis Magistral, Tesis Doctoral e Investigación Posdoctoral, incluyendo artículos, ensayos, coloquios, seminarios y otros que sean producto o deriven de los anteriores, en las Áreas de Investigación.

c. Investigación Institucional: Es todo trabajo desarrollado en las Unidades de Investigación Ciencia y Tecnología a través de Centros de Investigación de la Escuela Militar de Ingeniería, enmarcado en las Áreas de Investigación.

Artículo 7º. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos son:

- a. Producir nuevos conocimientos.
- Promover la formación, la especialización y la capacitación de los recursos humanos.
- c. Contribuir a la solución de problemas y su aplicación técnica, tecnológica o de innovación.
- d. Ejecutar programas y proyectos sostenibles de investigación, desarrollo e innovación.
- e. Promover la Publicación, Protección, Socialización, Difusión y Transferencia de los resultados del conocimiento de las investigaciones.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8º. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Las Áreas de Investigación, son unidades temáticas del conocimiento o campo tecnológico, de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación.

Las Líneas de Investigación son directrices hacia donde se encausará la Actividad Investigación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre". Ésta deberá agrupar ejes temáticos afines que a su vez generen conocimiento nuevo, el aumento, renovación o análisis crítico de los conocimientos existentes, sobre determinadas problemáticas o necesidades del país.

La identificación de Áreas y Líneas de Investigación deberá:

- a. Propiciar el desarrollo social, económico y cultural a nivel municipal, departamental, regional y nacional.
- b. Promover la formación y actualización de recursos humanos especializados.
- Generar conocimiento científico.
- d. Contribuir a la solución de los problemas y su aplicación técnica, tecnológica o de innovación y transferencia de conocimientos a la sociedad.
- e. Contribuir a la solución de problemas sociales, económicos, culturales y políticos de la sociedad.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Artículo 9º. APROBACIÓN DE ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Las Áreas y Líneas de Investigación, serán aprobadas por el Consejo Superior Académico de la Escuela Militar de Ingeniería, en base a informe de análisis y sugerencia de la Comisión Científica de Investigación de la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 10º.ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", establece que la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología es la instancia institucional con dependencia directa de Rectorado, responsable de planificar, coordinar y gestionar el desarrollo de políticas y reglamentación interna de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

La investigación en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", en correspondencia al Plan de Investigación Institucional, está organizado en Áreas y Líneas de Investigación Institucionales que orientan el desarrollo de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.

Los programas y/o proyectos de investigación son desarrollados por investigadores de manera individual o colectiva y están adscritos en los Centros de Investigación, Sociedades Científicas de Estudiantes, los cuales a su vez guardan correspondencia y dependencia con la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica correspondiente, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos por la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Artículo 11º. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Las funciones sustantivas de la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología son:



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- a. Establecer, dirigir y ejecutar la Política, Áreas y Líneas de Investigación.
- Supervisar, coordinar, dar seguimiento y evaluar de forma permanente las actividades y el desarrollo de la investigación de las Unidades de Investigación Ciencia y Tecnología.
- c. Establecer las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los indicadores y los estándares académicos de excelencia para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y/o proyectos.
- d. Organizar y promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- e. Promover institucionalmente los derechos de propiedad intelectual.
- f. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- g. Promover la generación de recursos para ésta Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios.
- h. Integrar a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" con la empresa y el Estado como forma de buscar el desarrollo de la Región y País.
- Promover la firma de Convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, para establecer el desarrollo de actividades de investigación conjuntas.
- j. Promover la participación institucional en Redes de Investigación nacionales e internacionales.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Artículo 12º. COMISIÓN CIENTÍFICA DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología, constituirá la Comisión Científica de Investigación, que estará encargada de identificar las Áreas y Líneas de Investigación provenientes de las demandas de la sociedad, estado y empresa; estará conformada por:

- a. Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología
- b. Direcciones de Grado y Posgrado en la Unidad Académica
- c. Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología de Unidad Académica
- d. Jefes de Carrera

La Comisión Científica de Investigación, tendrá las siguientes funciones:

- a. La promoción de políticas de investigación, en el marco del Plan de Investigación Institucional y a las áreas del conocimiento.
- b. Reunirse de manera semestral, para la revisión, proposición y actualización periódica de las áreas y líneas de investigación.
- c. El impulso al desarrollo de programas y/o proyectos de investigación y de actividades científicas de impacto en la Unidad Académica correspondiente.
- d. El impulso a la actividad investigativa de sociedades científicas de las carreras.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- e. La participación de manera activa en los procesos de internacionalización de su área.
- f. La cooperación en el fortalecimiento de la investigación, ciencia, innovación y transferencia tecnológica.
- g. La promoción de resultados de las investigaciones para su correspondiente transferencia al sector demandante.
- Constituirse en la instancia de evaluación de los trabajos de investigación presentados en las ferias científicas y realizar la designación de jurados evaluadores de los trabajos presentados a las ferias científicas.
- El incentivo a la formación y capacitación de recursos humanos en el nivel de grado y posgrado, según las necesidades de los proyectos de investigación.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 13º. INVESTIGADOR

El Investigador de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", es la persona que lleva adelante procesos orientados a la generación de conocimiento, transferencia y/o aplicación de tecnologías en el ámbito académico, educativo, público o privado, que esencialmente dedica tiempo a la investigación científica y/o innovación tecnológica para responder a las necesidades institucionales y de la sociedad.

Artículo 14º. TIPOS DE INVESTIGADOR

La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" considera:

a. Según clasificación por el componente investigación.

Docente Investigador: Es el profesional, que, por sus cualidades académicas y experiencia laboral e investigación, es designado para el ejercicio docente en Grado (Licenciatura y Técnico Universitario Superior) y/o Posgrado; y apoyo en la investigación formativa y profesionalizante.

Investigador Docente: Es el profesional, que, por sus cualidades académicas y experiencia en investigación, es designado para el desarrollo de la investigación institucional, vinculada a un Centro de Investigación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", que además ejercerá docencia en una asignatura de Carrera y/o Programa.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Encargado de Laboratorio: Es el profesional que, por sus cualidades académicas y experiencia en investigación, es designado para el desarrollo de la investigación institucional acorde a las Áreas y Líneas de Investigación y potencialidades de Laboratorio, sin perjuicio de realizar sus funciones específicas.

b. Según sus funciones y requerimiento.

Jefe del proyecto: Es el responsable del proyecto de acuerdo a planificación y programa aprobado.

Investigadores principales: Son los responsables del desarrollo operativo de la investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico.

Consultores o asesores: Son quienes aportan conocimientos específicos respecto a algún tema, durante cualquier etapa del proyecto.

c. Auxiliares de investigación: Son los responsables de ejecutar tareas específicas asignadas por el investigador principal. Los estudiantes de las Sociedades Científicas podrán ser auxiliares de investigación

Artículo 15º. ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Los investigadores, docentes y estudiantes cuando realizan su actividad investigadora deben:

a. Ejecutar investigaciones pertinentes, originales, relevantes y coherentes con las Áreas y Líneas de Investigación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- b. Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación, siendo conscientes de las consecuencias individuales, sociales y académicas que se derivan de la misma.
- c. Proceder con rigor científico asegurando la validez, fiabilidad, credibilidad de sus métodos, fuentes y datos.

En las publicaciones científicas evitar incurrir en las siguientes faltas deontológicas:

- a. Falsificar o inventar datos total o parcialmente con fines de ajuste, tergiversar o sesgar los resultados de la investigación.
- b. Plagiar lo publicado por otros autores de manera parcial o total.
- c. Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización de la investigación.
- d. Publicar las investigaciones científicas y/o innovaciones tecnológicas sin considerar el estricto cumplimiento a la normativa vigente de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Artículo 16º. FORMACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR

La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" formará investigadores para lo cual:

 Estimulará, favorecerá y ayudará a la creación de grupos de investigación, en los que puedan integrarse y formar nuevos investigadores.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- Promoverá la realización de tesis de licenciaturas, maestrías y doctorales.
- c. Establecerá programas propios, anuales o plurianuales, de becas, bolsas de viaje y ayudas para la formación de investigadores.
- d. Participará en los planes internacionales y/o nacionales de formación de personal investigador, asesorando a los posibles candidatos y facilitándoles medios y dirección adecuados.
- e. Desarrollará programas mediante convenios nacionales o internacionales para la formación integral de Docentes y Estudiantes Investigadores.

Artículo 17º. REGISTRO DE INVESTIGADORES

La Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología registrará y certificará a los investigadores para efectos de evaluación y reconocimiento de la actividad que realiza, así como para la categorización y ascenso en el escalafón docente.

Artículo 18º. RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIENTÍFICO

Se considerará a los Investigadores de Grado y Posgrado que, como resultado de la investigación científica, innovación y/o desarrollo tecnológico realizado en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" y en el marco del Plan de Investigación Institucional, acrediten alguno de los siguientes:

 a. Publicación de artículos científicos en revistas internacionales indexadas.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- b. Participación a nivel nacional y/o internacional con ponencias en eventos científicos y/o tecnológicos.
- c. Transferencia de resultados de investigación al sector demandante.
- Registro de patente de invención, de patente de modelo de utilidad, de diseño industrial.

El reconocimiento tendrá carácter de distinción honorífica, para ello la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología presentará al Consejo Superior Académico, para que considere la distinción al Mérito Científico, el nombre de los Docentes y Estudiantes en cumplimiento a la normativa vigente de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 19º. PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

a. Propuesta de Investigación. - El investigador de Grado para realizar una investigación debe presentar su propuesta ante la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica correspondiente quien presentará a las Direcciones de Grado de Unidad Académica, según corresponda, la propuesta de investigación a desarrollar con su documentación de análisis, evaluación y recomendación.

El investigador de Posgrado para realizar una investigación debe cumplir con lo establecido en el RAC 10, Reglamento de Posgrado.

b. Propuesta de investigación con financiamiento externo.- El investigador interesado en desarrollar una propuesta de investigación la cual requiere ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento debe obtener la autorización correspondiente, para ello la propuesta de investigación científica o innovación tecnológica será remitida por la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología, adjuntando el visto bueno de las Direcciones de Grado o Posgrado de Unidad Académica, según corresponda, a la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología.

Artículo 20º. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

a. La aprobación de proyectos de investigación presentados por investigadores de Grado, es responsabilidad de las Direcciones de



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Grado de Unidad Académica, según corresponda, quien emitirá la resolución de aprobación de la investigación.

La aprobación de proyectos de investigación presentados por investigadores de Posgrado deberá cumplir lo establecido en el RAC 10, Reglamento de Posgrado.

 La aprobación de proyectos de investigación con financiamiento externo es responsabilidad del Consejo Superior Académico donde se emitirá la resolución de aprobación o rechazo.

El investigador que incumpla con los compromisos adquiridos con entidades externas que hayan financiado parcial o totalmente un programa o proyecto de investigación científica y/o innovación tecnológica comprometiendo el nombre y prestigio de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", será pasible a aplicación de procesos previstos en la normativa institucional vigente.

Artículo 21º. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE TRABAJO DEL INVESTIGADOR

El seguimiento, control y evaluación del trabajo de los investigadores de Grado, es responsabilidad de la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica correspondiente.

El investigador y el auxiliar de investigación, presentarán informe escrito periódicamente y de acuerdo al cronograma debidamente documentado a la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología correspondiente quien remitirá su informe ejecutivo mensual a la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología para fines de evaluación.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Si el investigador, así como el auxiliar de investigación, por circunstancias debidamente justificadas, no cumpliera las actividades indicadas según cronograma establecido en el proyecto, podrá solicitar una reprogramación del trabajo a la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología correspondiente.

Al concluir el trabajo de investigación, el investigador o grupo de investigadores presentarán un informe técnico final, en el plazo de 30 días a la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología, con la finalidad de solicitar el cierre del proyecto a las instancias correspondientes. La Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología, que recibió el informe, elevará a conocimiento la conclusión del proyecto a la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología para su aprobación, reconocimiento y evaluación.

El seguimiento, control y evaluación del trabajo de los investigadores de Posgrado, será realizado en cumplimiento a lo establecido en el RAC 10, Reglamento de Posgrado. Adicionalmente la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica correspondiente, realizará el seguimiento del trabajo de los investigadores de Posgrado.

Artículo 22º. VERIFICACIÓN DEL TRABAJO DEL INVESTIGADOR

El trabajo del investigador de Grado y Posgrado será verificado periódicamente por la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología, en concordancia con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 23º. FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Las fuentes de financiamiento de las investigaciones científicas o innovación tecnológica, que se realice en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" considera:



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- a. Recursos Propios, aquellos que institucionalmente son asignados mediante el Fondo de Investigación Institucional equivalentes al 5% de los ingresos totales presupuestados previstos en la Programación Operativa Anual; también aquellos recursos que de forma complementaria serán proporcionados por cada Unidad Académica correspondiente.
- **b.** Recursos Externos, aquellos recursos que puedan ser asignados por instancias externas en base al cumplimiento de intenciones específicas.
- c. Recursos Compartidos, aquellos recursos que sean asignados por las partes intervinientes en cumplimiento a Leyes, Normativas y Reglamentaciones vigentes.
- d. Fondos Concursables, aquellos recursos que son asignados por instancias de financiamiento externo previo proceso de aplicación y selección.
- e. Otros fondos, que coadyuven a desarrollar investigación.

Artículo 24º. GENERACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

El investigador y/o investigadores que sean parte de programas o proyectos de investigación científica y/o innovación tecnológica que se desarrollen en las Unidades de Investigación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" tiene la obligación de presentar y sustentar periódicamente según corresponda:

a. Productos tangibles: son aquellos bienes que son manufacturados por docentes, estudiantes y posgraduantes en el proceso de investigación, desarrollo e innovación.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- **b. Productos intangibles:** son todos los conocimientos y servicios resultantes de la investigación, desarrollo e innovación.
- **c. Difusión científica:** es el conjunto de actividades que divulgan y hacen accesible el conocimiento científico a la sociedad.
- **d. Innovación:** es un producto, servicios o procesos, resultado de la investigación y desarrollo altamente comercializable que supone una novedad.
- e. Transferencia: es el proceso que permite transferir a un tercero el conocimiento generado en la Escuela Militar de Ingeniería para ser aplicado en el entorno del Estado, la Sociedad y la Empresa.
- f. Otros que determine la institución.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25º. PROPÓSITO Y CREACIÓN

Regular la creación, normar la organización y el funcionamiento de los Centros de Investigación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Corresponde a la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología poner a consideración del Consejo Superior Académico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" la creación, modificación o supresión de Centros de Investigación.

Artículo 26º. DEPENDENCIA

Los Centros de Investigación serán dependientes de las Unidades de Investigación Ciencia y Tecnología de las Unidades Académicas de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

La Escuela Militar de Ingeniería considera:

Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología: Es la unidad que operativiza la planificación, promoción y ejecución de la actividad de investigación en Grado y Posgrado en las Unidades Académicas de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", que realiza la gestión de la Política, Áreas, Líneas de Investigación, así como el desarrollo del Modelo, del Sistema de Investigación y de lineamientos específicos establecidos en el Plan de Investigación Institucional de la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología considerando aspectos éticos, académicos y administrativos de todos los involucrados.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Centro de Investigación: Es una unidad especializada en planificación y ejecución de programas y proyectos de investigación, desarrollo y/o innovación, orientados a plantear soluciones a problemas y/o promover el desarrollo económico, técnico, social y otros, apoyando en actividades de formación de recursos humanos y prestando servicios de carácter técnico y tecnológico, en función a la demanda del Estado, la Sociedad y la Empresa.

Artículo 27º. FINES Y OBJETIVOS

Los Fines y Objetivos de los Centros de Investigación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" es:

- Desarrollar capacidad científica y tecnológica para contribuir al desarrollo institucional, regional y nacional a través de la generación de conocimientos en un campo tecnológico específico.
- b. Contribuir en la transformación del proceso enseñanza aprendizaje a través de integración de la docencia, investigación e interacción social.
- Fomentar las actividades de investigación en docentes y estudiantes a través de programas y proyectos interdisciplinarias, transdisciplinarias y multidisciplinarias.
- d. Fomentar actividades académicas para difundir el conocimiento científico, tecnológico y la innovación que se genera.
- e. Preparar recursos humanos especializados en diferentes áreas del conocimiento.
- f. Proponer alternativas de solución a problemas concretos.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Artículo 28º. PROPUESTA DE CREACIÓN

Corresponde a las Carreras de Grado, Programas de Posgrado y/o a la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica correspondiente, identificar y planear la propuesta de creación de Centros de Investigación.

La creación de un Centro de Investigación debe obedecer a necesidades y objetivos previamente determinados, los cuales deben tener su origen en:

- a. Estrategias institucionales.
- b. Convenios de cooperación.
- c. Disponibilidad de recursos (humanos, financieros e infraestructura).
- d. Proyecto técnico y/o estratégico de desarrollo.
- e. Otros.

Las Direcciones de Grado o Posgrado de Unidad Académica, según corresponda, presentarán el proyecto de creación de Centros de Investigación a la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología quien previo análisis, evaluación y recomendación pondrá en conocimiento del Consejo Superior Académico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" la documentación correspondiente para su consideración.

Artículo 29º. DOCUMENTACIÓN

El proyecto de creación de todo Centro de Investigación para aprobación, debe contener:



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- Antecedentes.
- Análisis de la situación actual.
- Objetivos.
- Justificación de la creación del centro de investigación.
- Alcance de la propuesta de creación del centro de investigación.
- Estudio técnico.
- Estudio económico.
- Anexos.

Artículo 30º. FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento de los Centros de Investigación se define sobre los siguientes principios:

- a. Todos los programas y proyectos de investigación a ser desarrollados en el Centro de Investigación deben ser compatibles con las Políticas, Áreas y Líneas de investigación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" y con las necesidades e intereses regionales y nacionales.
- b. Toda la producción científica, tecnológica y/o innovación generada o desarrollada en el Centro de Investigación es propiedad intelectual de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" y de los autores de acuerdo a normativa institucional vigente.
- c. Todos los bienes con los que cuenta el Centro de Investigación son patrimonio de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".
- d. La labor de investigación científica y/o innovación tecnológica debe articularse con la enseñanza, tanto en grado como en posgrado.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- e. Todos los docentes investigadores, posgraduantes o estudiantes de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" que presenten proyectos relacionados con las actividades y objetivos propios del Centro de Investigación podrán incorporarse como investigadores temporales previa consideración de pertinencia y emisión de autorización por parte de la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología.
- f. Los Centros de Investigación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" deberán respetar en sus actividades de investigación los valores ético-sociales y el equilibrio ecológico ambiental.
- g. Los Centros de Investigación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" desarrollarán sus actividades en instalaciones que les sean asignadas y que determinarán su funcionamiento oportuno. En función al desarrollo y crecimiento que alcance cada Centro de Investigación se deberá prever infraestructura tecnológica propia.

Artículo 31º. ADMINISTRACIÓN

La administración de los Centros de Investigación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" debe obedecer a una adecuada planificación, definición de objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, así como a la determinación de los medios para alcanzarlos.

Los plazos para la elaboración, aprobación y evaluación de los planes se sujetan a la normativa institucionalmente establecida, (Art. 19 y Art. 20 del presente Reglamento). La Unidad Académica correspondiente será la encargada de analizar y recomendar al respecto.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Artículo 32º. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Los Centros de Investigación elaborarán su respectivo presupuesto, acorde con la estructura presupuestaria establecida para cada Unidad Académica por la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre". Corresponde a las Direcciones de Grado y Posgrado de Unidad Académica, según corresponda, su aprobación y asignación.

Así mismo, los Centros de Investigación podrán obtener el financiamiento externo de las siguientes fuentes:

- a. Aporte económico del Estado y sus instituciones en forma de subvenciones y/o contribuciones.
- b. Prestación de servicios a instituciones públicas y privadas.
- c. Donaciones.
- d. Aporte de organismos externos.
- e. Cualquier otro no previsto en este artículo, permitido por las leyes y reglamentos vigentes.

La administración de fondos de cada Centro de Investigación será responsabilidad de la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología correspondiente.

Artículo 33º. EVALUACIÓN Y COMITÉ EVALUADOR

Los Centros de Investigación serán evaluados continuamente por la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología; serán



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

evaluados periódicamente por el Comité Evaluador. La evaluación se realizará de acuerdo a lo que se establezca en el Plan de Evaluación de la Investigación de gestión.

El Comité Evaluador de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", es la instancia máxima responsable de control, seguimiento y evaluación para asegurar el mantenimiento de calidad científica del Centro de Investigación.

El Comité Evaluador de los Centros de Investigación estará constituido por:

- Rectorado.
- b. Vicerrectorados de Grado y Posgrado.
- c. Decanato.
- d. Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología.
- e. Dirección Nacional de Planificación.
- f. Dirección Nacional de Interacción Social.
- g. Dirección Nacional de Evaluación y Acreditación.
- h. Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros.
- i. Direcciones de Grado y Posgrado de Unidad Académica.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Artículo 34º.INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Los instrumentos a aplicar en la evaluación de los Centros de Investigación tendrán en cuenta:

- a. El avance de los programas y proyectos de investigación establecidos en el Plan Estratégico del Centro de Investigación.
- La pertinencia de los proyectos y/o de los programas de investigación científica o innovación tecnológica (personal, recursos y tiempo).
- La calidad de los resultados de las investigaciones científicas o innovaciones tecnológicas y sus efectos sobre avance de los conocimientos.
- d. La contribución a la formación de investigadores y la articulación con Grado y con Posgrado.
- e. La difusión de resultados a través de las publicaciones de los investigadores y su trascendencia nacional e internacional.
- f. La consecución de registros de Derechos de Autor y Propiedad Industrial y la realización de transferencias tecnológicas.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO VII DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 35º. NATURALEZA Y OBJETIVOS

Las Sociedades Científicas de Estudiantes de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" tiene carácter científico sin fines de lucro y son dirigidas por los estudiantes universitarios que la integran.

Tiene como objetivos:

- a. Motivar y fortalecer la participación activa de los estudiantes en la actividad académica, científico-tecnológica, con miras a promover talentos y emprendedores en las áreas de formación correspondiente.
- b. Fomentar y desarrollar en sus integrantes, habilidades para conjugar sus experiencias con capacidades y aptitudes científicas, desarrollando competencias para enfrentar la actividad científica en distintos contextos de la investigación.

Artículo 36º. IDENTIFICACIÓN

Cada Sociedad Científica de Estudiantes, se identificará describiendo la sigla que mejor represente a su Sociedad Científica de Estudiantes de la carrera y Unidad Académica correspondiente, de acuerdo a formatos institucionales establecidos en el Manual de Identidad Corporativa.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Artículo 37º. ORGANIZACIÓN

Para su existencia y funcionamiento, cada Sociedad Científica de Estudiantes debe presentar a la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología, mediante nota escrita, el acta de constitución o fundación (que señale el objeto y fines, nómina de integrantes, constitución del Directorio) acompañada de nota de recomendación emitida por la Carrera correspondiente. La Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología remitirá la documentación a las Direcciones de Grado de Unidad Académica, según corresponda, quien emitirá la acreditación correspondiente.

Las Direcciones de Grado de Unidad Académica remitirán copia de la documentación de la Sociedad Científica a la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología quien efectuará la revisión documental y validará la acreditación.

La Directiva de cada Sociedad Científica de Estudiantes tendrá necesariamente los siguientes cargos representativos:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario General.

Artículo 38º. DERECHOS

Son derechos de las Sociedades Científicas de Estudiantes:

a. Adscribirse a Centros de Investigación para el desarrollo de sus actividades y proyectos de investigación previa valoración y aprobación de la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica correspondiente.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- Recibir apoyo para la gestión, ejecución y promoción de sus proyectos de investigación por parte de los Centros de Investigación de las Unidades Académicas a las que pertenecen.
- c. Acceder a ambientes en los predios de la Carrera o de la Unidad Académica correspondiente, según las necesidades y actividades de cada Sociedad Científica de Estudiantes.
- d. Participar en convocatorias de eventos y congresos científicos estudiantiles establecidos a nivel local, nacional o internacional en representación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", previa autorización emitida por la Unidad Académica y la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología.
- e. Adquirir méritos y puntaje en los casos de provisión y aplicación para acceder a la política de movilidad estudiantil nacional e internacional que desarrolla la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", según reglamentación.

Artículo 39º, OBLIGACIONES

Son obligaciones de las Sociedades Científicas de Estudiantes de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre":

- a. Realizar proyectos de investigación, a través de su Carrera o Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología, así como presentar sus resultados y producto final a las instancias de comunicación científica (publicación, difusión, divulgación y socialización).
- b. Realizar y desarrollar eventos de carácter científico académico específicos para dar a conocer resultados a la comunidad



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

universitaria en coordinación con las Unidades de Investigación Ciencia y Tecnología.

- c. Hacerse responsable por la conservación y mantenimiento de todo bien material proporcionado por la Universidad bajo la responsabilidad de la Sociedad Científica de Estudiantes.
- d. Presentar informes mensuales de las actividades que realicen a sus respectivas Carreras.

Artículo 40º. COORDINACIÓN

Las Sociedades Científicas de Estudiantes de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", podrán realizar sus actividades vinculadas al quehacer investigativo, científico y tecnológico de esta Casa de Estudios Superiores en coordinación con las Jefaturas de Carrera, Unidades de Investigación Ciencia y Tecnología, Centros de Investigación, Direcciones de Grado (según corresponda) de Unidad Académica, Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

TÍTULO III PUBLICACIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Artículo 41º. DEFINICIONES SOBRE PUBLICACIÓN CIENTÍFICA

Publicación: Es toda edición de contenido oral o escrito producido en la Escuela Militar de Ingeniería sobre temas académicos o científicos.

Difusión: Es cualquier forma de soporte (medio impreso, digital o multimedia) capaz de reproducir la producción editorial de la Escuela Militar de Ingeniería.

Producción científica: Son los materiales, medios y recursos sobre el resultado de la investigación, desarrollo e innovación en la producción de conocimiento, estudio de fenómenos y soluciones a problemas técnicos en todos los campos de la tecnología plasmado en libros, revistas, artículos (científicos y de áreas del conocimiento), software y otros que se realizan en la Escuela Militar de Ingeniería en grado y posgrado, a través de sus investigadores docentes, docentes investigadores, estudiantes, cursantes, centros e institutos de investigación.

Artículo científico: Es un texto que se escribe para ser publicado en una revista especializada con el propósito de compartir por primera vez con la comunidad científica, lo resultados parciales o finales de una investigación, realizada con la aplicación de un método científico.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Artículo 42º. PUBLICACIÓN CIENTÍFICA

Es una publicación periódica que publica artículos científicos, artículos de áreas del conocimiento y/o información de actualidad sobre investigación y desarrollo acerca de un campo científico determinado (American Library Association (ALA)). Esta publicación manifiesta la producción intelectual original, nueva e inventiva en un campo tecnológico en grado y posgrado de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Artículo 43º. TIPOS DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Las publicaciones científicas podrán ser de publicación única o periódica:

- Libros.
- Revistas.
- Artículos científicos o artículos de ingeniería.
- Videos.
- Otros medios de publicación que se generen en el futuro.

Artículo 44º. COMITÉ EDITORIAL

Toda publicación científica plasmada en una revista científica, artículo científico o artículo de área de conocimiento deberá establecer un Comité Editorial propio para su publicación y difusión.

Artículo 45°. CONFORMACIÓN, DURACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Estará conformado por personas expertas en un campo del conocimiento o una materia, responsables de la publicación y difusión de una Publicación Científica (Revista Científica) y considera:



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- a. Un Director de Publicación, responsable o encargado de la publicación y difusión de la Revista Científica.
- Un Responsable Administrativo para la redacción, diagramación, diseño, corrección, promoción y distribución de la Revista Científica.
- c. Al menos tres evaluadores expertos en la materia o campo de conocimiento de la Publicación Científica provenientes de instituciones de investigación. Al menos un experto nacional y un experto internacional.

El Comité tendrá una duración de tres años, debiendo el Director de Publicación renovar e invitar a nuevos expertos para conformar el Comité Editorial pasado ese lapso de tiempo.

Sus funciones son:

- Elaborar las políticas y normativas para la publicación científica.
- Definir criterios y objetivos de la revista.
- Elaborar el Manual de Publicaciones Científicas.
- Designar evaluadores de la publicación.
- Revisar los manuscritos presentados, como artículos científicos.
- Identificar temas y números especiales.
- Atraer a nuevos autores y manuscritos.
- Emitir informe administrativo sobre la publicación científica (aspectos de evaluación y aprobación).



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO II DE LA APROBACIÓN DE PUBLICACIONES

Artículo 46º. APROBACIÓN DE LA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA

Las publicaciones de libros, revistas y otras de tipo científica sean de cualquier repartición de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", requieren aprobación de las Direcciones de Grado y/o Posgrado de Unidad Académica, según corresponda, previo informe de la Unidad de Evaluación de la Investigación, Propiedad Intelectual y Publicación Científica de la Dirección Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología con las recomendaciones necesarias, sobre aspectos formales administrativos.

Las publicaciones aprobadas podrán ser difundidas, empleando el nombre de esta Casa de Estudios Superiores o su marca.

Artículo 47º. APROBACIÓN - DIFUSIÓN DE LAS PUBLICACIONES - LIBROS

Los libros como publicaciones científicas para ser difundidas (siempre y cuando utilicen el nombre de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", o se mencione a esta Casa de Estudios superiores en su publicación) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobación de las Direcciones de Grado y/o Posgrado de Unidad Académica, según corresponda.
- b. Aprobación de la Dirección Nacional de Ciencia y Tecnología, quien verificara los siguientes requisitos:



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

De Forma (Unidad de Evaluación de la Investigación, Propiedad Intelectual y Publicación Científica):

- Declaración jurada de originalidad.
- Autorización de publicación y difusión del autor o autores.
- Cesión de derechos de la obra (si el caso amerita).
- Borrador del contrato de edición e impresión, reedición o reimpresión.
- Uso adecuado de nombre y marca de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".
- Registro en Derecho de Autor del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, SENAPI, por número o por compilación.
- Registro International Standard Book Number, ISBN.

De Fondo (Comité Editorial):

- Pertinencia del contenido.
- Uso de normas y reglas de publicación de libros.
- Uso y respeto de la propiedad intelectual de texto, fotografías, cuadros, diagramas y otros.
- Originalidad de la obra científica.
- Novedad y Nivel inventivo de los productos y procedimientos en la publicación.

Artículo 48º. APROBACIÓN - DIFUSIÓN DE LAS PUBLICACIONES - REVISTAS

Las revistas como publicaciones científicas para ser difundidas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Aprobación de las Direcciones de Grado y/o Posgrado de Unidad Académica, según corresponda, previa valoración, evaluación y



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

recomendación de la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología en base al informe del Comité Editorial de la Revista Científica, quien verificara los siguientes requisitos:

De Forma:

- Declaración jurada de originalidad del autor de cada artículo científico.
- Autorización de publicación y difusión del autor o autores de cada artículo científico.
- Cesión de derechos del autor de la obra (si el caso amerita).
- Uso adecuado de nombre y marca de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".
- Registro del Derecho de Autor en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, SENAPI, por número o por compilación.
- Registro International Standard Serial Number, ISSN

De Fondo:

- Pertinencia del contenido.
- Revisión y aprobación de evaluadores propios.
- Revisión y aprobación de pares ciegos.
- Uso de normas y reglas de publicación de revistas.
- Uso y respeto de la propiedad intelectual de texto, fotografías, cuadros, diagramas y otros.
- Originalidad de la obra científica.
- Novedad y Nivel inventivo de los productos y procedimientos en la publicación



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Artículo 49º. APROBACIÓN – DIFUSIÓN DE LAS PUBLICACIONES – ARTÍCULOS CIENTÍFICOS A SER PRESENTADOS A REVISTAS INDEXADAS EXTERNAS

Los artículos científicos como publicaciones científicas generadas en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", por uno o varios autores para ser difundidas en Revistas Indexadas externas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Aprobación de la Dirección Nacional de Ciencia y Tecnología mediante la Unidad de Evaluación de la Investigación, Propiedad Intelectual y Publicación Científica, quien verificara los siguientes requisitos:

De Forma:

- Declaración jurada de originalidad del autor del artículo científico.
- Autorización de publicación y difusión del autor o autores del artículo científico.
- Cesión de derechos de autor de la obra (si el caso amerita).
- Uso adecuado de nombre y marca de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".
- Registro del Derecho de Autor ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, SENAPI.
- b. Aprobación del Comité Editorial de la Dirección Nacional de Ciencia y Tecnología, quien verificara los siguientes requisitos:

De Fondo:

Pertinencia del contenido.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- Revisión y aprobación de evaluadores propios.
- Revisión y aprobación de pares ciegos.
- Uso de normas y reglas de publicación de artículos.
- Uso y respeto de la propiedad intelectual de texto, fotografías, cuadros, diagramas y otros.
- Originalidad de la obra científica.
- Novedad y Nivel inventivo de los productos y procedimientos en la publicación.

Artículo 50º. APROBACIÓN – PUBLICACIÓN DE OTRAS PUBLICACIONES O SOPORTES

Cualquier otra forma de publicaciones o soportes que contengan información científica (siempre y cuando utilicen el nombre de la Escuela Militar de Ingeniería o se mencione a esta Casa de Estudios superiores en su publicación), deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Aprobación de las Direcciones de Grado y/o Posgrado de Unidad Académica, según corresponda, previa valoración, evaluación de la Unidad de Investigación Ciencia y Tecnología, quien verificara los siguientes requisitos:

De Forma:

- Declaración jurada de originalidad del autor.
- Autorización de publicación y difusión del autor o autores.
- Cesión de derechos del autor de la obra (si el caso amerita).
- Borrador del contrato de edición e impresión, reedición o reimpresión (manuales, guías, folletos, periódico y otros).
- Uso adecuado de nombre y marca de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- Registro en Derecho de Autor del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, SENAPI, por número o por compilación.

De Fondo:

- Pertinencia del contenido.
- Revisión y aprobación de evaluadores propios.
- Revisión y aprobación de pares ciegos.
- Uso de normas y reglas de publicación de otras publicaciones.
- Uso y respeto de la propiedad intelectual de texto, fotografías, cuadros, diagramas y otros.
- Originalidad de la obra científica.
- Novedad y Nivel inventivo de los productos y procedimientos en la publicación.

Artículo 51º. PROPIEDAD INTELECTUAL DE PUBLICACIONES

La propiedad intelectual de toda publicación y difusión en lo que respecta a derechos de autor y propiedad industrial de esta Casa de Estudios Superiores estará regulada por lo establecido en el Título IV, "Propiedad Intelectual" del presente reglamento.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

TÍTULO IV PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEFINICIONES

Artículo 52º. DEFINICIONES SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Para la interpretación del Título IV del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones, en concordancia con la normativa señalada en el Artículo 4° del presente reglamento.

Propiedad Intelectual: Es toda creación del intelecto humano que engloba el derecho de autor y propiedad industrial.

Derecho de autor: Es el régimen de protección de las obras del ingenio de carácter original, sean de índole literaria, artística o científica y los derechos conexos. El derecho de autor comprende a los derechos morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma. El derecho de autor nace con la creación de la obra sin que sea necesario registro, depósito, ni ninguna otra formalidad para obtener protección.

Autor: Es la persona natural que, de manera individual o colectiva, realiza o materializa una obra.

Obra: Es la forma literaria, plástica o sonora, mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas o artísticas. No son objetos de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas ni su aprovechamiento industrial o comercial.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Derechos morales: Son los derechos que resguardan el vínculo que tiene el autor con la obra:

Amparan la paternidad e integridad de la misma.

Estos derechos son perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables, sin que exista la necesidad del registro, depósito o ninguna otra formalidad para obtener la protección reconocida.

Derechos patrimoniales: Son los derechos de naturaleza económica que tienen relación con los actos de explotación de la obra, para que el autor de una obra protegida, herederos y/o cesionarios, tengan el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir cualquiera de los siguientes actos:

La reproducción de la obra.

La traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra transformación.

La comunicación de la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.

Titular del derecho de autor: Es la persona natural o jurídica que ejerce la titularidad originaria o derivada, de los derechos patrimoniales de las obras creadas por motivación personal, encargo o bajo relación laboral.

Titular originario: Es el ejercicio de los derechos que proceden de la creación misma de la obra, correspondiendo los mismos al autor.

Titular derivado: Es el ejercicio de los derechos patrimoniales y la defensa del derecho moral del autor originario, establecida por la relación laboral, mediante contrato o cesión de derechos.

Titular de la propiedad industrial: Persona natural o jurídica que posee un conjunto de derechos que le permiten explotar comercialmente,



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

fabricar, emplear, importar, usar, ceder o conceder licencias sobre una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o signo distintivo, y/o prohibir que un tercero lo haga sin su consentimiento.

Trabajo de investigación: Es todo Trabajo de Grado o Trabajo de Grado Técnico, Trabajo de Posgrado, Trabajo de Investigación Formativa de Grado, Trabajo de Investigación Profesionalizante de Posgrado y Trabajo de Investigación Institucional realizado por investigadores, docentes, estudiantes y/o cursantes.

Trabajo de grado o trabajo de grado técnico: Es el resultado genérico (documento), que plasma aquella modalidad de graduación elegida por los Estudiantes (Tesis de Grado, Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido, Proyecto Técnico y Monografía), en función de la temática a investigar y de la metodología a aplicar sobre problemas emergentes de la realidad Nacional, Regional o Local, así como su aporte al conocimiento científico-tecnológico, en el marco de las Áreas y Líneas de Investigación Institucionales.

Trabajo de investigación formativa: Es el producto de todo trabajo dirigido y orientado por el docente investigador en métodos, teorías y técnicas de investigación que se realiza en aula y laboratorio conducentes a la generación de la cultura investigativa en Grado y Posgrado, enmarcadas en las Áreas y Líneas de Investigación Institucionales.

Trabajo de investigación profesionalizante: Es el resultado de un trabajo de investigación que se plasma en un Proyecto de Grado Técnico, Proyecto o Tesis de Grado de Licenciatura, Trabajo de Grado de Especialidad, Tesis Magistral, Tesis Doctoral e Investigación Posdoctoral, incluyendo artículos, ensayos, coloquios, seminarios y otros que sean producto o deriven de los anteriores, en el marco de las Áreas y Líneas de Investigación Institucionales.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Trabajo de investigación institucional: Es todo trabajo desarrollado en las Unidades de Investigación Ciencia y Tecnología a través de Centros de Investigación de la Escuela Militar de Ingeniería, en el marco de las Áreas y Líneas de Investigación Institucionales.

Interés público: Es toda información resultante de los trabajos de investigación de esta Casa de Estudios Superiores, susceptible de ser difundida para el bien o en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro.

Interés académico: Es toda información resultante de los trabajos de investigación de la Escuela Militar de Ingeniería susceptible de ser difundida, que sea de utilidad para otras investigaciones consecutivas o mayores dentro de la Institución o por otras instituciones. La difusión de esta información es para uso específico, pudiendo con la publicación buscar ingresos económicos para solventar los gastos incurridos en dicha investigación.

Interés comercial: Es toda información sobre trabajos de investigación de esta Casa de Estudios Superiores susceptible de ser transferida o licenciada dado el interés de terceros para usar la información de manera comercial, para fabricar, producir, ofrecer en venta o vender la propiedad intelectual generada.

Transmisión o sucesión de derecho de autor: Es la acción por la cual, el Autor puede conceder a otra persona el derecho a utilizar la obra, en su contenido patrimonial (Derecho patrimonial) mediante el uso de una o de todas las formas de explotación, cediendo estos derechos total o parcialmente.

Patente: Es el derecho exclusivo comercial de explotación concedido a una invención o modelo de utilidad.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Invención: Es la solución técnica a un problema, o una nueva forma de hacer algo, pudiendo ser de producto o procedimiento siempre que tenga novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Modelo de utilidad: Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Diseño industrial: Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Signo distintivo o marca: Es un bien inmaterial constituido por un signo conformado por palabras o combinación de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos que sean susceptibles de representación gráfica y sirvan para distinguir en el mercado productos o servicios, a fin de que el consumidor o usuario medio, los identifique, valore, diferencie y seleccione sin riesgo de confusión o error acerca del origen o la calidad del producto o del servicio. Son signos distintivos las marcas, los nombres comerciales, lemas comerciales, enseñas comerciales y las indicaciones geográficas.

Propiedad industrial: Es el conjunto de derechos sobre patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, registros de diseños industriales y signos distintivos o marcas.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Inventor: Es la persona natural que, de manera individual o colectiva, realiza o materializa la creación o desarrollo de una invención o un modelo de utilidad.

Diseñador: Es la persona natural que crea diseños industriales.

Licencia: Es el contrato que implica únicamente la autorización del Titular para que uno o más terceros, realicen la explotación de su invención, modelo de utilidad, diseño industrial o signos distintivos, reteniendo el mismo los restantes derechos relativos sobre las patentes y registros anteriores.

Contrato o convenio de licencia: Es el contrato por el cual el titular de un registro o una patente permite el uso o explotación de su propiedad intelectual a un tercero, dicho documento deberá contar con términos y condiciones específicas de la propiedad intelectual cedida y la forma de pago, así como, tiempo y territorio definido. El contrato de licencia deberá registrarse ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, la falta de registro ocasionará que la licencia no surta efectos frente a terceros.

Transferencia: Es la acción que implica la cesión del Titular de la invención, modelo de utilidad, diseño industrial o signos distintivos hacia uno o varios terceros, con el objeto de recibir regalías por esta acción.

Contrato o convenio de transferencia: Es el contrato por el cual el titular de un registro o una patente (solicitud) cede totalmente su propiedad intelectual a un tercero, dicho documento deberá contar con términos y condiciones específicas de la propiedad intelectual cedida y la forma de pago. El contrato de transferencia deberá registrarse ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, la falta de registro ocasionará que la transferencia no surta efectos frente a terceros.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Publicación: Es la divulgación pública oral o escrita con consentimiento del titular de la información de un Trabajo de Investigación sobre una obra, invención, modelo de utilidad, diseño industrial o signos distintivos.

Infracción a la propiedad intelectual: Es la vulneración de toda propiedad intelectual ajena que realiza un tercero, de manera deliberada transgrediendo la normativa



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO II DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE INVESTIGACIONES

Artículo 53º. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Los docentes, estudiantes y cursantes dentro de sus actividades de investigación formativa, profesionalizante e institucional que se adscriban a un Área, Línea y programa, a través de un proyecto de investigación deberán suscribir de manera obligatoria un Acta de Confidencialidad (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo A del presente reglamento), por el cual mantengan la reserva de toda creación o desarrollo científico y/o tecnológico suscitado en esta Casa de Estudios Superiores.

Artículo 54º. PUBLICACIÓN DE INVESTIGACIONES

La publicación de investigaciones estará sujeta a lo establecido en el Título III, "Publicación Científica" del presente reglamento.

Los docentes, estudiantes y cursantes no podrán emitir publicación oral o escrita, sin autorización expresa de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" en ferias, conferencias, discursos, lecciones, libros, artículos, revistas y/o otros medios de difusión sobre los resultados obtenidos en proyectos o trabajos de Investigación donde exista interés público, académico, comercial y/o potencial para ser registrado o patentado en propiedad intelectual.

Toda publicación oral o escrita sobre trabajos de investigación que puedan resultar de interés público, académico o comercial en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", deberá tener la aprobación de la Dirección de Unidad Académica correspondiente para su divulgación.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 55º. OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHO DE AUTOR

Se consideran obras protegidas de acuerdo a la Ley N° 1322, las siguientes:

- a. Los libros, folletos, artículos y otros escritos.
- Las conferencias, discursos, lecciones, sermones, comentarios y obras de la misma naturaleza.
- Las obras dramáticas o dramático-musicales.
- d. Las obras coreográficas y pantomímicas, cuya representación se fije por escrito o de otra manera.
- e. Las composiciones musicales, con letra o sin ella.
- f. Las obras cinematográficas y videogramas, cualquiera sea el soporte o procedimiento empleado.
- g. Las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado o litografía.
- Las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.
- i. Las obras de artes aplicadas, incluyendo las obras de artesanía.
- j. Las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o a las ciencias.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- k. Los bocetos escenográficos y las respectivas escenográfías.
- Los programas de ordenador o computación, (soporte lógico o software) bajo reglamentación específica.
- m. Toda creación literaria, artística o científica, cualquiera sea la forma de expresión y el medio o soporte, tangible o intangible actualmente conocido o que se conozca en el futuro.

Artículo 56º. DERECHO DE AUTOR – TRABAJO DE GRADO

Los derechos morales serán reconocidos al Estudiante o Cursante, según corresponda, como autor del Trabajo de Grado.

El autor reconocerá a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" como titular derivado de los derechos patrimoniales de la obra generada, correspondiéndole un porcentaje de participación económica (pactado de mutuo acuerdo) por concepto de los recursos, instalaciones y propiedad intangible de la Escuela Militar de Ingeniería invertido en la investigación, toda vez exista un interés y se proceda a la explotación comercial de la obra.

El docente tutor tiene la responsabilidad de orientar y evaluar el desarrollo del trabajo, en ese sentido no puede ser considerado autor ni participe de esta obra

Artículo 57º. DERECHO DE AUTOR – TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Los derechos morales serán reconocidos al Estudiante y/o Docente como autor del Trabajo de Investigación Formativa de Grado.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

El autor reconocerá a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" como titular derivado de los derechos patrimoniales de la obra original generada, correspondiéndole un porcentaje de participación económica (pactado de mutuo acuerdo) por concepto de los recursos, instalaciones y propiedad intangible de la Escuela Militar de Ingeniería invertido en la investigación, toda vez exista un interés y se proceda a la explotación comercial de la obra.

Artículo 58º. DERECHO DE AUTOR – TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PROFESIONALIZANTE

Los derechos morales serán reconocidos al Estudiante de Grado y/o al Cursante de Posgrado como autor del Trabajo de Grado y/o Posgrado, (según corresponda).

El autor reconocerá a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" como titular derivado de los derechos patrimoniales de la obra generada, correspondiéndole un porcentaje de participación económica (pactado de mutuo acuerdo) por concepto de los recursos, instalaciones y propiedad intangible de la Escuela Militar de Ingeniería invertido en la investigación, toda vez exista un interés y se proceda a la explotación comercial de la obra.

El docente tutor tiene la responsabilidad de orientar y evaluar el desarrollo del trabajo, en ese sentido no puede ser considerado autor ni participe de esta obra.

Artículo 59º. DERECHO DE AUTOR – TRABAJO DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Los derechos morales serán reconocidos al investigador como autor del Trabajo de Investigación Institucional.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" será titular derivado de los derechos patrimoniales de la obra original generada, correspondiéndole un porcentaje de participación económica (pactado de mutuo acuerdo) por concepto de los recursos, instalaciones y propiedad intangible de la Escuela Militar de Ingeniería invertido en la investigación, toda vez exista un interés y se proceda a la explotación comercial de la obra.

Artículo 60º. DERECHO DE AUTOR - SERVICIOS

La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" respetará la autoría de todas las obras por servicios contratados o servicios prestados en el que se genere propiedad intelectual, pero mantendrá la titularidad derivada de lo generado o contratado, sin violar las cláusulas del contrato de servicio preestablecido sobre este fin, en el cual se incluya la Declaración Jurada de Autoría.

Para efectos del presente artículo el contrato de estos servicios deberá establecer los derechos morales para el autor, con la posibilidad de modificar o alterar la obra según necesidad y conveniencia de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", así mismo, se establecerá los derechos patrimoniales a favor de la Institución.

En los contratos de servicios prestados por la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" donde se generen obras, se deberá establecer que la Escuela Militar de Ingeniería se reserva el Derecho de Autor para su difusión, publicación o comercialización.

Artículo 61º. REGISTRO DE LOS TRABAJOS DE GRADO

Los estudiantes de Grado deben efectuar el registro del Trabajo de Grado ante la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, SENAPI, y presentar a la Jefatura de Carrera la Resolución Administrativa del Registro de Derecho de Autor emitida por el SENAPI, como requisito previo a la Graduación, conjuntamente la Declaración Jurada de Autoría y No Plagio (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo B del presente reglamento) y la Autorización para la Publicación de la obra en el Repositorio Digital Institucional de la Escuela Militar de Ingeniería (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo C del presente reglamento).

Artículo 62º. REGISTRO DE LOS TRABAJOS DE GRADO

Los cursantes de Posgrado deben efectuar el registro del Trabajo de Grado ante la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, SENAPI, y presentar a la Coordinación de Programa la Resolución Administrativa del Registro de Derecho de Autor emitida por el SENAPI, como requisito previo a la tramitación de su Título, conjuntamente la Declaración Jurada de Autoría y No Plagio (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo B del presente reglamento) y la autorización para la publicación de la obra en el Repositorio Digital Institucional de la Escuela Militar de Ingeniería (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo C del presente reglamento).

Artículo 63º.REGISTRO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

La Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología deberá efectuar el registro de Trabajos de Investigación Formativa y de Trabajos de Investigación Institucional ante la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Propiedad



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Intelectual, SENAPI, para obtener la Resolución Administrativa del Registro de Derecho de Autor emitida por el SENAPI. El autor o autores de la investigación deberá firmar la Declaración Jurada de Autoría y No Plagio (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo B del presente reglamento) y la autorización para la publicación de la obra en el Repositorio Digital Institucional de la Escuela Militar de Ingeniería (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo C del presente reglamento).

Artículo 64º. REGISTRO DE OTRAS OBRAS

Los libros, revistas, artículos y/o otras obras de difusión masiva que correspondan a obras generadas dentro de la Escuela Militar de producto Ingeniería. actividades. como de funciones v/o responsabilidades, o cuando participe de contratos o convenios en materia de investigación, serán registrados por la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", con la correspondiente Autorización de la Publicación a favor de esta Institución (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo C del presente reglamento) por el autor o autores, cuando así se considere necesario. El registro de otras obras en Derecho de Autor deberá ser gestionado por la Dirección Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 65º.REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE DERECHO DE AUTOR

El autor deberá presentar la solicitud de derecho de autor, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, SENAPI.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO IV DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 66º. DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – TRABAJO DE GRADO

Los Trabajos de Grado desarrollados por los estudiantes de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", que resulten en productos y/o procedimientos susceptibles de patente, o de registro como diseños industriales y sean de interés público, académico o comercial que generen recursos económicos, pertenecerán de forma compartida y consensuada de mutuo acuerdo al autor (titular originario) y a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" (titular derivado) quien deberá realizar la tramitación para la obtención de la patente o registro.

El Estudiante será reconocido como autor del invento o diseño, el docente tutor tiene la responsabilidad de orientar y evaluar el desarrollo del trabajo, en ese sentido, no tiene ningún derecho sobre esta propiedad industrial.

El autor del invento o diseño, si así lo dispone, podrá ceder sus Derechos de Propiedad Industrial de manera libre y espontánea a favor de la Escuela Militar de Ingeniería (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo D del presente reglamento).

Artículo 67º. DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Los Trabajos de Investigación Formativa desarrollados por los Estudiantes bajo la inducción y guía del docente de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", que resulten en productos y/o



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

procedimientos susceptibles de patente, o de registro como diseños industriales y sean de interés público, académico o comercial que generen recursos económicos, pertenecerán de forma compartida y consensuada de mutuo acuerdo al autor(es) (titular originario) y a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" (titular derivado) quien deberá realizar la tramitación para la obtención de la patente o registro.

Los Estudiantes y/o Docentes serán reconocidos como autor(es) del invento o diseño.

El autor del invento o diseño, si así lo dispone, podrá ceder sus Derechos de Propiedad Industrial de manera libre y espontánea a favor de la Escuela Militar de Ingeniería (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo D del presente reglamento).

Artículo 68º. DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PROFESIONALIZANTE

Los Trabajos de Investigación Profesionalizante desarrollados por los Cursantes de Posgrado de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", que resulten en productos y/o procedimientos susceptibles de patente, o de registro como diseños industriales y sean de interés público, académico o comercial que generen recursos económicos, pertenecerán de forma compartida y consensuada de mutuo acuerdo al autor (titular originario) y a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" (titular derivado) quien deberá realizar la tramitación para la obtención de la patente o registro.

El Estudiante será reconocido como autor del invento o diseño, el Docente tutor de Posgrado tiene la responsabilidad de asesorar y dar



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

soporte a los procesos investigativos del Trabajo de Posgrado, en ese sentido, no tiene ningún derecho sobre esta propiedad industrial.

El autor del invento o diseño, si así lo dispone, podrá ceder sus Derechos de Propiedad Industrial de manera libre y espontánea a favor de la Escuela Militar de Ingeniería (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo D del presente reglamento).

Artículo 69º.DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – TRABAJO DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Los Trabajos de Investigación Institucional desarrollados por los Investigadores de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", que resulten en productos y/o procedimientos susceptibles de patente, o de registro como diseños industriales y sean de interés público, académico o comercial que generen recursos económicos, pertenecerán de forma compartida y consensuada de mutuo acuerdo al autor (titular originario) y a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" (titular derivado) quien deberá realizar la tramitación para la obtención de la patente o registro.

El Investigador o Investigadores serán reconocidos como autor o autores del invento o diseño.

El autor del invento o diseño, si así lo dispone, podrá ceder sus Derechos de Propiedad Industrial de manera libre y espontánea a favor de la Escuela Militar de Ingeniería (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo D del presente reglamento).

Artículo 70º.REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE PATENTES

El autor conjuntamente la Unidad de Evaluación de la Investigación, Propiedad Intelectual y Publicación Científica de la Dirección Nacional de



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Investigación Ciencia y Tecnología, deberán presentar la solicitud de registro de patente sobre Invenciones y Modelos de Utilidad, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Dirección de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, SENAPI.

Artículo 71º.REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE DISEÑOS INDUSTRIALES

El autor conjuntamente la Unidad de Evaluación de la Investigación, Propiedad Intelectual y Publicación Científica de la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología, deberán presentar la solicitud de registro sobre Diseños Industriales, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Dirección de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual. SENAPI



CÓDIGO	RAC – 15
CODIGO	KAC - 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021
AÑO	2021

CAPÍTULO V DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

Artículo 72º. PROPIEDAD INTELECTUAL – CONTRATOS Y CONVENIOS

La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", de manera obligatoria deberá suscribir contratos o convenios en materia de investigación, cuando se genere propiedad intelectual susceptible de registro o patente, y exista interés académico o comercial.

Los contratos o convenios en materia de investigación, deberán contener mínimamente las cláusulas de confidencialidad, publicación de resultados (difusión de cualquier información de los resultados) y el acuerdo de propiedad intelectual (la titularidad, la cesión de los derechos de propiedad intelectual y la participación económica de las partes sobre el licenciamiento o comercialización de las creaciones o desarrollos obtenidos).

El establecimiento de los convenios deberá enmarcarse en el Manual para Gestión y Suscripción de Convenios Interinstitucionales.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO VI DE LOS BENEFICIOS, PUBLICACIÓN, TRANSFERENCIA Y LICENCIAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 73º. BENEFICIOS DEL USO DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", Título VIII, Régimen Administrativo Financiero, Articulo 138 Patrimonio, inciso c), señala que el patrimonio está constituido por la totalidad de sus bienes entre cuyos componentes se encuentran: "la propiedad intelectual referida a patentes y registros de acuerdo a reglamentación especifica."

Los resultados de la investigación, su aplicación, uso, serán promocionados por la Escuela Militar de Ingeniería o por los investigadores. Los beneficios resultantes (comercialización de la transferencia o licenciamiento de su propiedad intelectual, patentes, etc.) deberán distribuirse entre ésta Universidad y los investigadores involucrados.

Los beneficios económicos que perciba la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" como producto de la comercialización de su propiedad intelectual, servirán para cubrir los costos de la Investigación, así como, para la generación de nuevas creaciones o desarrollos, y solventar la gestión de los registros y patentes.

Artículo 74º. PUBLICACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La publicación y reproducción de las obras generadas en los Trabajos de Investigación u otras obras de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", por contratos o convenio con terceros



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

en materia de investigación, en las cuales sea titular podrán ser divulgadas cuando la Institución considere de interés público, académico o comercial. Las solicitudes de publicación deberán pasar por la Comité Editorial y por la Dirección Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología, para la aprobación correspondiente, con la finalidad de velar por los intereses supremos de la Escuela Militar de Ingeniería en cuanto al cumplimiento de requisitos objetivos (relevancia, pertinencia, originalidad, novedad y nivel inventivo), protección de propiedad intelectual y aspectos económicos/financieros, para compensar los gastos incurridos en investigación, desarrollo y tramites de protección.

Podrán ser publicados y difundidos todos los artículos de interés siempre y cuando presenten la Declaración Jurada de Autoría y No Plagio de Trabajos de Investigación (de acuerdo a formato preestablecido en el Anexo B del presente reglamento) por el autor o autores, cuando así se considere necesario.

Artículo 75º. TRANSFERENCIA DE DERECHOS POR INTERÉS

Cuando la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", reciba mediante solicitud escrita de un tercero, que por interés público, académico o comercial solicite la transferencia de propiedad intelectual, el Consejo Superior Académico, previo informe técnico, financiero y legal de las áreas organizacionales correspondientes, considerará la transferencia de la titularidad de los derechos de manera parcial o total de esa propiedad intelectual, mediante un contrato o convenio de transferencia que estipule las condiciones (aspectos económicos y financieros) y los aspectos específicos de la propiedad intelectual a transferir. El registro de toda transferencia en propiedad intelectual deberá ser gestionado por la Dirección Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Artículo 76º. LICENCIAS

Cuando la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", reciba una solicitud de un tercero para licencia de propiedad intelectual, por interés público, académico o comercial, el Consejo Superior Académico, previo informe técnico, financiero y legal de las áreas organizacionales correspondientes, considerará la licencia de la obra, patente y diseño para la explotación comercial de manera parcial o total de esa propiedad intelectual, reteniendo la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" para sí la titularidad. Las licencias se realizarán mediante un contrato o convenio de licencia que estipule las condiciones de dicha licencia (aspectos económicos y financieros) considerando específicamente la propiedad intelectual, la temporalidad, territorio y usos de la propiedad a licenciar. El registro de toda licencia en propiedad intelectual deberá ser gestionado por la Dirección Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología

Artículo 77º. PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los resultados de la investigación, su aplicación, uso, serán promocionados por la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" o por los investigadores.

En caso de que la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", no responda a la solicitud expresa del autor para promocionar los resultados de investigación durante un lapso de 6 meses, el autor podrá promocionar autónomamente los resultados.

Artículo 78º. CESIÓN POR PROMOCIÓN PROPIEDAD INTELECTUAL

Cuando la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", no responda en un plazo de seis meses a la solicitud de promoción



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

de la propiedad intelectual del autor, inventor o diseñador, este podrá promocionar el mismo y presentar la solicitud de transferencia o licencia parcial o total, para que de acuerdo a su conveniencia pueda hacerse de los derechos, proceder al registro o patente y explotación comercial, asumiendo los costos para tal fin.

El solicitante deberá suscribir un acuerdo (contrato o convenio) pactado reconociendo a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" un porcentaje de participación económica sobre el uso o la comercialización de esa propiedad intelectual por concepto de los recursos, instalaciones y propiedad intangible de la Escuela Militar de Ingeniería invertido en la investigación y desarrollo de esta propiedad intelectual.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS Y CONTROVERSIAS

Artículo 79º. FALTAS

Se considerará falta a cualquier infracción o vulneración de la propiedad intelectual en las creaciones o desarrollos propios o ajenos de los Trabajos de Investigación (Trabajo de Grado, Trabajo de Posgrado, Trabajo de Investigación Formativa de Grado y Trabajo de Investigación Institucional) protegidos o no en la oficina nacional competente, Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

La vulneración a la Propiedad Intelectual en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", en la generación de Obras de Derecho de Autor y otras de Propiedad Industrial, de los Trabajos de Investigación, Contratos y Convenios, dentro de esta Casa de Estudios Superiores, serán sujetos a Consejo Académico o Consejo Superior Académico, según corresponda, para la determinación de la falta, sanción y acciones legales correspondientes.

La Dirección Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología mediante la Unidad de Evaluación de la Investigación, Propiedad Intelectual y Publicación Científica emitirá criterio técnico sobre la falta en materia de propiedad intelectual cuando exista solicitud de informe de la Dirección de la Unidad Académica, Vicerrectorado de Grado o Vicerrectorado Posgrado.

Toda transgresión a los Reglamento Graduación de Grado RAC-02, Reglamento Régimen Docente de Grado RAC-03, Reglamento de Régimen Interno de Disciplina de Grado RAC-07, Reglamento de Posgrado RAC-10 y Reglamento de Régimen Interno de Personal RAD-17, en materia de propiedad intelectual sobre los trabajos de



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

investigación están determinados y sancionados en los Reglamentos señalados anteriormente y de acuerdo a Resolución del Consejo Superior Académico correspondiente.

Artículo 80º. CONTROVERSIAS

Cuando exista debate o controversia sobre los derechos de propiedad intelectual en cuanto a la titularidad o autoría y la solicitud de registro o solicitud de patente creada o desarrollada en los Trabajos de Investigación de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", la Dirección Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología mediante la Unidad de Evaluación de la Investigación, Propiedad Intelectual y Publicación Científica, serán los encargados de emitir criterio para resolver el mismo, mediante una conciliación de partes.

En caso que una de las partes no acepte conciliar podrá apelar al Consejo Superior Académico de la Escuela Militar de Ingeniería como última instancia interna.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Anexo A <u>ACTA DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE TRABAJOS DE</u> INVESTIGACIÓN

Yo		C0	on Cé	dula de lo	dentidad	Νº
declaro	haber	firmado e	el Co	ontrato/Co	nvenio	de
Investigación y Desarrollo	N°	cc	on la	Escuela	Militar	de
Ingeniería, en consecuencia	, me obli	go a lo sig	uiente	e:		

- 1. Mantener la confidencialidad de:
 - a. La información suministrada por la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" que tenga interés académico y/o comercial.
 - b. La información gestionada, obtenida y/o desarrollada en el transcurso del Contrato/Convenio de Investigación.
 - c. La información generada de manera personal en el tiempo que dure el Contrato/Convenio.
 - d. Toda información del Proyecto de Investigación que está señalada como "INFORMACION CONFIDENCIAL".
 - e. Custodiar y No revelar a terceras personas (ajenas al Proyecto de Investigación) de manera directa o indirecta, por cualquier medio convencional o electrónico sin autorización del Jefe/Encargado Inmediato del Proyecto la información del parágrafo 1, incisos a, b, c y d. (anteriormente señalados), siempre y cuando la información suministrada:
 - > no se conozca previamente a la firma del contrato
 - > esté en dominio público, y/o



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

- no proceda de un tercero que la divulgue sin restricción.
- f. El uso de la información confidencial únicamente podrá ser manejado para la realización del proyecto.
- g. La confidencialidad de la información se mantendrá en reserva mientras:
 - > dure el contrato,
 - > se intercambie información, o
 - > tenga interés comercial o científico para la EMI.
- 2. En caso de incumplimiento de contrato me comprometo a devolver la información suministrada y no revelarla.
- 3. El incumplimiento total o parcial de estas obligaciones, me harán responsable de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" sobre la información divulgada sin consentimiento.

La Paz,		20
---------	--	----

FIRMA DEL AUTOR



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

Anexo B DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y NO PLAGIO TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Yo,, <u>Estudiante</u>
Posgraduante/ Investigador de la Carrera de Ingeniería/ Programa de
Posgrado/ Centro de Investigación de la
Unidad Académica, de la Escuela Militar de Ingeniería
"Mcal. Antonio José de Sucre", identificado con Cédula de Identidad
Nº, con el <u>Trabajo de Grado/ Trabajo de</u>
Posgrado/ Trabajo de Investigación Formativa de Grado/Trabajo de
Investigación Institucional titulado:
-

Declaro de manera voluntaria que:

- 1.- El <u>Trabajo de Grado/ Trabajo de Posgrado/ Trabajo de Investigación Formativa de Grado/Trabajo de Investigación Institucional</u> es de mi autoría.
- 2.- He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultas. Por tanto, el <u>Trabajo de Grado/ Trabajo de Posgrado/ Trabajo de Investigación Formativa de Grado/Trabajo de Investigación Institucional</u> no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3.- Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en el Trabajo de Grado/ Trabajo de Posgrado/ Trabajo de Investigación Formativa de Grado/Trabajo de Investigación Institucional se constituirán en aporte a la realidad investigada.



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

En ese entendido deslindo de toda responsabilidad a la Escuela Militar de Ingeniera "Mcal. Antonio José de Sucre" sobre cualquier acción legal en caso de vulneración o transgresión a la propiedad intelectual ajena.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que mi acción deriven, sometiéndome a la normativa vigente de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

La Paz	,	20

FIRMA DEL AUTOR



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

ANEXO C: DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN

PRIMERA (DE LAS PARTES) Intervienen en este documento, por una						
parte el S	Sr/Sres		, boliviano	, con	C.I,	con
domicilio e	n, en	su calidad de	autor de la	obra Tra	<u>abajo de Gr</u>	ado/
Trabajo d	le Posgr	ado/ Trabajo	de Invest	igación	Formativa	de
Grado/Trab	oajo de	e Investiga	<u>ción Instit</u>	ucional	denomin	ıada
"					"; y por otr	a la
Escuela Mi	litar de Ing	jeniería "Mcal.	Antonio José	de Suci	re" represent	tado
legalmente	a través	de su Rector S	3r		., boliviano,	con
C.I	, con	domicili	o en		design	ıado
mediante						

<u>SEGUNDA</u>. - (OBRA) La obra fue creada y desarrollada por el autor durante sus <u>estudios/relación laboral en/con</u> la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", en cumplimiento de los requisitos para su <u>graduación/titulación/trabajos de investigación u otros de tipo académico/tareas, funciones y obligaciones encargadas por la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" al autor, quien para tal efecto ha utilizado los recursos (humanos, materiales, tecnológicos tangibles o intangibles y/o financieros), instalaciones o propiedad intelectual de la institución para la generación de la obra.</u>



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

TERCERA. - **(CONDICION DE ORIGINALIDAD)** Por virtud de este documento, el autor garantiza que la obra es inédita original y cuenta con todos los derechos de explotación de la misma, en consecuencia, puede contar sin ningún tipo de limitación. En todo caso responderá por cualquier reclamo, que en materia de derecho de autor se pueda presentar, eximiendo de toda responsabilidad a Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

QUINTA. - (AUTORIZACION DE PUBLICACIÓN) El autor autoriza la publicación y difusión total o parcial del contenido de la obra, por cualquier medio convencional o electrónico a la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", sea con fines de interés público, académico o comercial.

<u>SEXTA</u>. - (DERECHO A MENCIÓN) La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" se obliga a otorgar el crédito correspondiente al autor en toda utilización que se efectúe de la obra toda vez que debe existir el reconocimiento y la mención respectiva.

<u>SÉPTIMA</u>. - (CALIDAD DE DOCUMENTO PRIVADO) En tanto este documento no haya sido elevado a escritura pública mantendrá su plena validez legal como documento privado.

<u>OCTAVA</u>. - (DEL CONSENTIMIENTO) Las partes firman el presente documento en señal de su libre y espontánea voluntad, obligándose al estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este documento.

La	Paz,	 	 	 	.20.
	. ~_,	 	 	 	

AUTOR

ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

ANEXO D: DOCUMENTO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

PRIMERA. - (DE LAS PARTES) Intervienen en este documento, por una parte el Sr/Sres..., boliviano, con C.I..., con domicilio en...., en su calidad de inventor/diseñador de la invención/modelo de utilidad/diseño industrial resultante del Trabajo de Grado/ Trabajo de Posgrado/ Trabajo de Investigación Formativa de Grado/Trabajo de Investigación Institucional denominada...; y por otra la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" representada legalmente a través de su Rector Sr..., boliviano, con C.I..., con domicilio en.... designado mediante.

SEGUNDA. - (INVENCIÓN/MODELO DE UTILIDAD/DISEÑO INDUSTRIAL) la invención/modelo de utilidad/diseño industrial fue creada y desarrollada por el inventor/diseñador durante sus estudios/relación laboral en/con la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", en cumplimiento de los requisitos para su graduación/titulación/trabajos de investigación interna u otros de tipo académico/tareas, funciones y obligaciones encargadas por la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" al inventor/diseñador, quien para tal efecto ha utilizado los recursos (humanos, materiales, tecnológicos tangibles o intangibles y/o financieros), instalaciones o propiedad intelectual de la institución para la generación de la propiedad industrial.



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN. PUBLICACIÓN CIENTÍFICA Y PROPIEDAD **INTELECTUAL**

CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

TERCERA. - (DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE INVENCIÓN/MODELO DE UTILIDAD/DISEÑO INDUSTRIAL) invención/modelo de utilidad/diseño industrial es el fruto de la creación del intelecto del inventor/diseñador, quien por medio del presente documento cede y transfiere sus derechos de invención/modelo de utilidad/diseño industrial en su totalidad a nombre de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", para que este use, goce y explote comercialmente esta propiedad industrial de ahora en adelante, mientras se encuentre vigente su plazo de protección.

CUARTA.	- (DI	ETALLE	DE LA	<u>INVEN</u>	CION/M	IODELO	DE
UTILIDAD/	<u>/DISEÑO</u>	INDUS	TRIAL M	ATERIA	DE	CESIÓN)	ΕI
inventor/dis	señador	cede le	os derecho	os de i	invenció	n/modelo	de
utilidad/dis	eño indus	trial a fav	or de la Esc	cuela Milita	ar de Ing	geniería "M	lcal.
Antonio	José	de	Sucre"	sobre	lo	siguie	nte:

QUINTA. - (DERECHO A MENCIÓN) Las partes declaran expresamente que al referirse a la invención/modelo de utilidad /registro de diseño industrial se debe hacer expresa mención del inventor/diseñador toda vez que debe existir el reconocimiento y la mención respectiva.

SEXTA. - (CALIDAD DE DOCUMENTO PRIVADO) En tanto este documento no haya sido elevado a escritura pública mantendrá su plena validez legal como documento privado.

SÉPTIMA. - (DEL CONSENTIMIENTO) las partes firman el presente documento de cesión de los derechos de invención/modelo de



CÓDIGO	RAC – 15
VERSIÓN	1.0
AÑO	2021

<u>utilidad/diseño industrial</u> en señal de su libre y espontánea voluntad, obligándose al estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este documento.

La Paz,	 	20.